

1) Residencias para Profesores, estudiantes, empleados y sus familias.

2) De comunicaciones y transportes.

3. Estos servicios podrán ser prestados directamente por la Universidad Politécnica en régimen de arrendamiento, de concesión o de concierto con otras Entidades, Asociaciones o Cooperativas de usuarios.

4. Los proyectos de constitución, organización y régimen de funcionamiento de los distintos servicios serán elaborados por la Gerencia y aprobados, en su caso, por la Junta de Gobierno.

## TITULO VIII

### Régimen económico

Art. 70. 1. Constituirá la hacienda de esta Universidad Politécnica el conjunto de sus bienes, derechos y recursos.

Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el cumplimiento inmediato de tales fines realice, disfrutará en la misma medida que el Estado, de exención tributaria absoluta, incluidas las tasas y exacciones parafiscales que puedan gravarlos en favor de éste, de las Corporaciones Locales y demás entes públicos, siempre que esos tributos o exacciones recaigan directamente sobre la Universidad en concepto legal de contribuyente y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

2. La Universidad gozará de los beneficios que la legislación atribuya a las fundaciones benéfico-docentes.

3. Serán recursos propios de la Universidad Politécnica:

a) Las subvenciones que se consignen en los presupuestos del Estado, Organismos autónomos, Corporaciones Locales u otras Corporaciones públicas.

b) Las tasas académicas y los ingresos obtenidos por prestación de servicios propios de sus actividades a Entidades públicas y privadas, Empresas o particulares, con los que pudiesen celebrarse acuerdos al respecto.

c) Las donaciones de todo orden que puedan recibir de personas físicas y jurídicas cualesquiera.

d) El producto de la venta de bienes propios y las compensaciones originadas por enajenación de activos fijos.

e) Los ingresos procedentes de las operaciones de crédito que realice para el cumplimiento de sus fines.

f) Las rentas y cualquier otro ingreso de carácter periódico o no y de naturaleza patrimonial.

g) El producto de las publicaciones, sin perjuicio de los derechos de autor que puedan corresponder al personal colaborador en ellas y que se fijarán reglamentariamente.

Art. 71. 1. La actividad económica y financiera de la Universidad Politécnica se regirá por las normas reguladas en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, y estará sometida a un presupuesto.

2. Los Claustros o, en su defecto, los órganos directivos de los Centros elaborarán un programa de las necesidades presupuestarias del mismo, que será enviado a la Junta de Gobierno de la Universidad, la que, a la vista de los mismos y en colaboración con la Gerencia, redactará un proyecto de presupuesto general de la Universidad Politécnica, que será aprobado por su Junta de Gobierno, oído el Patronato, y enviado a la superioridad, para su aprobación, según determina la Ley 14/1970.

3. Para la distribución específica del gasto entre los diversos Centros integrados en la Universidad Politécnica, además del proyecto de presupuesto general, se formulará un presupuesto detallado, que aprobará la Junta de Gobierno, en el que figuraran en cada concepto las partidas asignadas a los diversos Centros.

4. En cada ejercicio, la Gerencia formulará una Memoria de sus actividades y resultados, así como los balances y cuentas. La contabilidad se organizará de tal forma que se facilite la determinación analítica del coste y rendimiento de los servicios.

### DISPOSICIONES ADICIONALES TRANSITORIAS

Primera.—La Junta de Gobierno adoptará las medidas precisas para la implantación gradual de estos Estatutos, cuya duración máxima será de tres años. Para la elaboración de los Estatutos definitivos se abrirá un período de información pública, a partir del primer año de la publicación de los provisionales, terminada la cual se elaborará, en la forma prevista por el artículo 66 de la Ley General de Educación, el proyecto de Estatutos definitivos.

Segunda.—Estos Estatutos provisionales podrán ser alterados, durante el período de su vigencia a que se refiere la disposición

anterior, a instancia de la Junta de Gobierno de la Universidad o del Patronato, y con informe, en todo caso, del Consejo de Rectores.

Tercera.—Los nombramientos hechos de acuerdo con los presentes Estatutos caducarán en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos definitivos, salvo que éstos dispusieran otra cosa.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se dictan normas para la aplicación de la Orden de 15 de enero de 1971, que desarrolló el Decreto 1293/1970, de 30 de abril, sobre el empleo de trabajadores mayores de cuarenta años.*

Ilustrísimos señores:

Al tener que actualizar las Empresas sus relaciones de puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por los mayores de cuarenta años, se considera conveniente dictar las siguientes normas en las que se recoge la experiencia de esta primera etapa de aplicación del mencionado Decreto, al tiempo que se agiliza el procedimiento a seguir a tales efectos, se unifican criterios en cuanto a la elaboración de esas relaciones, facilitando su examen y aprobación por la autoridad laboral, superando así las dificultades que presenta la importancia numérica de las Empresas afectadas por esta obligación.

Al mismo tiempo, se ofrece a los interesados mayor rapidez para la obtención de los beneficios establecidos por el citado Decreto.

En su virtud, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

Primera.—Las Empresas que ocupen 25 o más trabajadores fijos estarán obligadas a presentar, dentro de la primera quincena del mes de octubre de cada año, las relaciones actualizadas de los puestos de trabajo de su plantilla que pueden ser desempeñados por los mayores de cuarenta años.

Las actualizaciones deben formularse en el modelo que figura en el anexo I de esta Resolución. Y se presentarán, por cuadruplicado, en la Delegación Provincial de Trabajo (Secretaría de Empleo) respectiva; de ellos, una vez sellados, se entregará en el acto un modelo de declaración a la Empresa, otro se remitirá a la Oficina Provincial de Colocación de la Organización Sindical, el tercero se pasará a la Inspección Provincial de Trabajo y el cuarto quedará en poder de los Servicios Provinciales de Empleo.

Segunda.—Las declaraciones a que se alude en la norma anterior deberán ser informadas por el Jurado de Empresa o, en su defecto, por los Enlaces Sindicales.

Cuando dicho informe sea favorable, se entenderán aceptadas provisionalmente las relaciones contenidas en las mismas, sin perjuicio de que el Delegado de Trabajo pueda ordenar la práctica de las comprobaciones oportunas, en orden a la verificación de los datos en ellas contenidos.

Tercera.—Las Oficinas Provinciales de Colocación, mensualmente darán cuenta a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, sobre las posibles irregularidades observadas en la contratación de trabajadores menores de cuarenta años para puestos de trabajo reservados a los mayores de dicha edad, con el fin de que por este Organismo se adopten las medidas correctoras oportunas.

Cuarta.—El procedimiento para obtener los beneficios establecidos en el Decreto 1293/1970, de 30 de abril, será el siguiente:

La solicitud se presentará en la Delegación Provincial de Trabajo respectiva y será formulada en el modelo que figura en el anexo II de esta Resolución, que deberá ser diligenciado por la Oficina de Colocación y la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con el modelo inserto en el anexo II, al dorso.

Se establece la delegación de las facultades que corresponden a la Dirección General de Trabajo, como Organismo gestor del fondo Nacional de Protección al Trabajo, en favor de las Delegaciones Provinciales de Trabajo respectivas.

Las Empresas, en representación de sus trabajadores mayores de cuarenta años, presentarán en las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión las Resoluciones dictadas en su favor por las Delegaciones de Trabajo para conseguir las bonificaciones concedidas en el citado Decreto, con cargo al capítulo I, sección 1.ª, artículo 1.º, en su apartado D, del Plan de Inversiones.

Por el Director general de la Seguridad Social se dictarán las órdenes oportunas para que la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión ordene a sus Delegaciones que atiendan los pagos de estas bonificaciones; anticipando su importe y dando cuenta trimestralmente a la sede central de

haber efectuado los abonos oportunos, para que por la misma se soliciten del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo los reintegros correspondientes.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de junio de 1971.—El Subsecretario, P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chezas.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico, Directores generales de Trabajo y de la Seguridad Social y Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

ANEXO I

MOTIVO DE LA DECLARACIÓN

Decreto 1293/1970, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado del 8 de mayo de 1970).

Orden de 18 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1971).

DESTINATARIOS

- 1.º Ejemplar: Empresa declarante.
- 2.º Ejemplar: Oficina Provincial de Colocación.
- 3.º Ejemplar: Inspección de Trabajo.
- 4.º Ejemplar: Archivo en la Delegación de Trabajo (Secretaría Provincial de Empleo).

IDENTIFICACIÓN

Empresa o razón social .....  
 Centro de trabajo .....  
 Domicilio .....  
 Localidad .....  
 Actividad económica .....  
 Número inscripción de la Seguridad Social .....  
 Reglamentación de Trabajo u Ordenanza Laboral aplicable (1):  
 .....

CONTROL

Fecha de la declaración: .....  
 Firma y sello de la Empresa declarante: .....  
 Informe del Jurado o Enlaces Sindicales de la Empresa: .....  
 Fecha y firma: .....  
 Entrada en la Delegación Provincial de Trabajo: .....  
 Sello y fecha: .....

(1) Si en la Empresa se aplican varias Reglamentaciones de Trabajo u Ordenanzas Laborales, se consignará la que corresponda a la actividad dominante desarrollada por la Empresa.

DATOS

- 1. Plantilla total de la Empresa:
- 2. Número de puestos que pueden ser desempeñados por mayores de cuarenta años:

HOJA NUM. 2

Descripción de los puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por trabajadores mayores de cuarenta años:

Puesto (2)	Núm. de ellos en la Empresa
------------	-----------------------------

(2) Para la calificación de los puestos de trabajo se utilizarán las denominaciones empleadas por la Reglamentación de Trabajo u Ordenanza Laboral aplicable.

Observaciones: De no disponer de espacio suficiente en el impreso, continuarán la relación en hojas complementarias numeradas y firmadas.

ANEXO II

Empresa .....  
Domicilio .....  
Actividad .....

EXPONE: Que ha contratado al trabajador don ....., de ....., años de edad, y en su nombre y representación interesa la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto 1293/1970, de 30 de abril, sobre el empleo de los trabajadores mayores de cuarenta años, por lo que

SOLICITA: Con la conformidad del interesado, la bonificación del ..... por 100 de las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a dicho trabajador.

Dios guarde a V. E. ...., a ..... de ..... de 197.....  
La Empresa,

Conforme: El trabajador,

Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.—MADRID.

(A presentar en la Delegación Provincial de Trabajo.)

DORSO DEL ANEXO II

Don ....., Jefe de la Oficina de Colocación de ....., provincia de .....  
CERTIFICO: Que el trabajador a que se refiere la presente solicitud figura inscrito en esta oficina en el censo de mayores de cuarenta años y ha sido contratado por la Empresa .....

..... a ..... de ..... de 197.....  
El Jefe de la oficina,

DILIGENCIA de la Delegación del I. N. P. para hacer constar:

Que la Empresa ..... ha dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, con fecha ..... al trabajador ....., al que por su edad corresponde una bonificación del ..... por 100.

..... a ..... de ..... de 197.....

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Vistas las anteriores diligencias y

Resultando que la Empresa de referencia, en nombre y representación del trabajador contratado, solicita la concesión de la bonificación en las cuotas de la Seguridad Social establecida por el Decreto 1293/1970, de 30 de abril;

Considerando que en el presente supuesto concurren las circunstancias previstas en el citado Decreto, Orden de 18 de enero de 1971 y Resolución de la Subsecretaría de Trabajo de 7 de junio del mismo año;

Considerando que la bonificación solicitada puede ser aplicada al capítulo I, sección 1.ª, artículo 1.º, en su apartado f), del vigente Plan de Inversiones del Patronato del F. N. P. T.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que tiene delegadas de la Dirección General de Trabajo, como órgano gestor, propone a la Presidencia del referido Patronato la concesión de las ayudas solicitadas.

..... a ..... de ..... de 197.....  
El Delegado provincial de Trabajo,